

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000158 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BERBOJ LTDA
SABANALARGA - ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a BERBOJ Salud Ltda de Sabanalarga-Atlántico. Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000916 del 22 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el día 3 de Septiembre del 2012, a BERBOJ Salud Ltda, de Sabanalarga-Atlántico se obtuvo la siguiente información:

BERBOJ Salud, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera.

BERBOJ Salud, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos y Guardianes para depositar los residuos cortopunzantes) previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

Cuenta con las rutas internas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera la entidad.

Cuenta con el plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de gestión de los residuos provenientes de la entidad.

BERBOJ Salud, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos AL. SA. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de seis (6) KG/mes según recibo presentado por la entidad, El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A SA. ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.

El agua utilizada por la empresa BERBOJ Salud Ltda, es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP, del Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: BERBOJ Salud Ltda, deberá solicitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos y realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000158

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BERBOJ LTDA
SABANALARGA - ATLÁNTICO**

BERBOJ Salud Ltda de Sabanalarga Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios, rojo para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes), previa desactivación con peróxido de hidrogeno, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad.

BERBOJ, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 y modificado por el Decreto 1669 del 2002 de igual forma el PGIRHS presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución No. 1164 del 2002.

Cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos adoptados por la resolución No, 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la entidad cuenta con los servicios de una empresa especializada. Transportamos AL. SA. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de seis (6) Kg/mes según recibo presentado el día de la visita por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A. SA, ESP, de Sabanalarga Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia es hace necesario requerir a la empresa BERBOJ Salud Ltda de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000158 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BERBOJ LTDA
SABANALARGA - ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa BERBOJ Salud Ltda, identificada con el Nit. 802.017.015-4, para que de cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones.

- a. Presentar a la C.R. A. contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, Transportamos AL. A.S. E.S.P., al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde certifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS volumen los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- c. Realizar caracterización de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros; Caudal PH, DB05, DQO, Solidos, Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, en un punto antes de que estos entren al alcantarillado Municipal de Sabanalarga Atlántico.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

05 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE